

CONSTANCIA. - abril 22 de 2021.- Fue allegado el expediente con radicación 2019-163-00, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, desde el pasado 25 de marzo de 2021, llega un cuaderno con 368 folios. -

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 269

Popayán, CUATRO (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "2020-00097-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARINA CERON DE BENITEZ - littis consorte Asociación PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA "PROVITEC" contra DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ- demanda ACUMULADA con la DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO encontrándose allegado el expediente antes citado remitido del Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, es menester continuar con el trámite del asunto que a lugar corresponde conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso.-

Se precisa que está integrado el contradictorio en el proceso REIVINDICATORIO y en el acumulado DECLARATIVO DE PERTENENCIA que se tramitaba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad. -

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente el proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de DIEGO FELIPE CHAVES MARTINEZ contra Asociación PROVIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA "PROVITEC" y personas indeterminadas.-

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes, representante legal , curador y apoderados judiciales a la Audiencia de que tratan los artículos 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día veinte (20) de mayo de 2021 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados,

y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia. -

TERCERO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y representante legal que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

QUINTO: ORDENAR que, ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEXTO: ORDENAR que la parte, representante legal, curador o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. -

SEPTIMO: ORDENAR: que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les avisara el Link con el cual pueden acceder a la diligencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbdbd24708758b3b98136ea85686ca3a0c583853a38bbbb268d9
97ea39ce81e6**

Documento generado en 04/05/2021 11:51:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**